

**EXENTA** N° 0269

SANTIAGO, 29 ENE. 2008

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.752, Título II, artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, artículo 1°, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) El DAR 06, punto 3.4 "Certificación y Supervisión de Operaciones", párrafo 3.4.1.3, ha dejado de cumplir uno de los requisitos para el mantenimiento de su Autorización Técnica Operativa, ATO.
- d) La Resolución Exenta N° 0879 de fecha 27 de Abril del 2007 que otorgó la Autorización Técnica Operativa (A.T.O.) N° 467 a la Empresa Aérea "PLATINUM HELICOPTERS S.A." para operar como empresa Comercial de Transporte no Regular de Pasajeros y Trabajos Aéreos de Instrucción de Vuelo Remunerada a bordo de Aeronaves, con vigencia por un período de un año a contar de la Resolución antes citada.
- e) La Resolución Exenta N° 01903 de fecha 20 de Agosto del 2007 que modificó la Autorización Técnica Operativa (A.T.O.) N° 467 a la Empresa Aérea "PLATINUM HELICOPTERS S.A." quedando autorizada como empresa Aerocomercial Chilena de Transporte no Regular de Pasajeros y Trabajos Aéreos, de acuerdo a sus Especificaciones Operativas, manteniendo su vigencia por un período de un año.
- f) Que la Empresa Aérea "PLATINUM HELICOPTERS S.A.", mediante su Carta del 15 de Enero del 2008, ha informado que la aeronave CC-CIJ, Número de Serie 2534, única aeronave con la cual operaba la Empresa, ha sido cedida temporalmente por su propietario, en arrendamiento a otra empresa, estimando que dicho arrendamiento será por un período de entre tres a cinco meses, posterior al cual la aeronave volverá a ser arrendada a Platinum Helicopters S.A.
- g) El e-mail del Registro de Aeronaves, de fecha 14 de Enero del 2008, que señala que se ha inscrito un contrato de subarrendamiento entre Eagle Copters South America S.A. y la Empresa **HELICOPTEROS DEL PACIFICO LTDA**, respecto de la aeronave de propiedad de Eagle Copters Ltd. CC-CIJ, Serie 2534.

**RESUELVO:**

- 1) Suspéndase la Autorización Técnica Operativa (ATO) N° 467 concedida a la empresa Aerocomercial Chilena "PLATINUM HELICOPTERS S.A.", domiciliada en la Ciudad de Santiago, que le permitía operar como empresa Aerocomercial Chilena de Transporte no Regular de Pasajeros y Trabajos Aéreos, de acuerdo a sus Especificaciones Operativas, otorgada por un año y cuya vigencia era hasta el 26 de Abril del 2008.
- 2) Déjese sin validez, para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Autorización Técnica Operativa N° 467, concedida a la empresa "PLATINUM HELICOPTERS S.A."
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Subdirección de Operaciones, Departamento de Transporte Comercial, Aeronaves Pequeñas y Trabajos Aéreos, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese, (Fdo.) , **JUAN CARLOS CANESSA LEÓN DE LA BARRA** DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL SUBROGANTE, DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

JORGE RIVAS VILLARROEL  
Depto. Aviación General  
Taxis y Trabajos Aéreos

DIGITALIZADO

11 MAR. 2008



ANTONIO MONSERRAT MENA  
ENCARGADO SUBDEPARTAMENTO OPERACIONES